



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial enviado por la señora DIOSELINA ROJAS ALVAREZ, la cual solicita que se levante la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-23092.

18 de marzo de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ
APODERADO DE LA DTE	GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCON
DAMANDADOS	ADELINA SANJUAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER A. SANJUAN.
RADICADO	54-498-31-84-001-2000-0132-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y en estudio del presente proceso, se encuentra que en auto del día diecinueve (19) de abril de dos mil dos (2002), este Despacho requirió a las partes para que en el término perentorio de veinte (20) días procedieran a dar inicio a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho por los medios legales pertinente, por lo anterior, y como quiera que no se evidencia lo requerido y transcurrieron más de dos meses de la ejecutoria de la sentencia, este Despacho procederá a hacer el levantamiento de las medidas cautelares, dentro del proceso de referencia según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 598 numeral 3 del C.G del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, **SE ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas de inscripción de la demanda del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 196-23092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Aguachica (Cesar), ordenada en auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil (2000), comunicada con oficio No. 512.

Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 21 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ef7e146e2d385a8ef0df28599867c0e81ca9636be09250a63092450ebb45a3**

Documento generado en 20/03/2022 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN SANDOVAL
APODERADO	DR. CRISTIAN MIGUEL VERJEL IBÁÑEZ
DEMANDADO	JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2003 - 000262 - 00

Como el apoderado de la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado por el despacho en auto de fecha enero 26 y febrero 2 del año en curso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del Proceso, se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada, en consecuencia, se fija la hora de las TRES DE LA TARDE (3 PM) DEL DÍA VEINTITRES (23) de MAYO del año en curso para llevar a cabo audiencia de trámite. A la diligencia deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, para lo cual deben estar atentos y disponibles A TRAVES DE LA APLICACIÓN LIFESIZE, con la advertencia que en la misma audiencia deben presentarse las pruebas que se pretendan hacer valer, y que la inasistencia de las partes tendrá las consecuencias inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

Notifíquese en forma personal este auto al señor JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO, a quien, para garantizarle el debido proceso, la parte demandante debe allegar prueba de haberle enviado copia del presente auto y de la solicitud de Exoneración de alimentos y así no vulnerarle el debido proceso, indicándole además al notificado que si desea allegar pruebas lo debe hacer en la audiencia.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

A solicitud del peticionario de exoneración:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnen los requisitos de ley, así mismo se tiene como correo electrónico del alimentario ricardosandoval.32@hotmail.com, suministrado por la parte actora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

DE OFICIO:

- Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a las partes, igualmente se previene a las partes para que cinco (5) días antes de la fecha fijada, alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este Juzgado j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con el fin de garantizar su ingreso a la audiencia.

Téngase como apoderado judicial del peticionante, al doctor CRISTIAN MIGUEL VERJEL IBÁÑEZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99733c31b92af976a5f19de6489afde70bd14d46124c4df071a650167230380c**

Documento generado en 20/03/2022 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ
APODERADO DTE	MARTHA PATIRICIA ALVAREZ ECHEVERRY
CAUSANTE	ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016- 00096 - 00

Revisado el memorial presentado por la señora DIOSELINA ROJAS ALVAREZ, mediante el cual solicita se expida copias auténticas de la sentencia proferida en el proceso de **Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho**, por ser procedente se autoriza la expedición de las copias auténticas a costa de la interesada, del acta de audiencia de la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,



KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ccbf438e92cb83e0976bd5b36750ab5d34bec57625f375fc3d07116dd8fe96**

Documento generado en 20/03/2022 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION
INTERESADO	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ Y ANDREA URON ROJAS
APODERADO	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
INTERESADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00145-00

Revisado el proceso, se observa que se allegaron varias solicitudes por parte de la señora DIOSELINA ROJAS ALVAREZ, en las siguientes fechas: 01/11/2021, 04/11/2021, 26/11/2021, 01/12/2021, 27/01/2022, 21/02/2022, 23/02/2022, 09/03/2022, haciendo estudio de las mismas, se entiende que lo pretendido por la señora DIOSELINA ROJAS ALVAREZ, es lo siguiente:

1. Levantamiento de las medidas cautelares de los bienes, haberes y derechos, decretadas dentro del trámite de reorganización empresarial del señor ANGEL MARIA URON ROJAS.
2. Sentencia con sello de protocolización o documento donde se informe a Tránsito y Transporte de Piedecuesta Santander, que el vehículo automotor toyota, modelo hilux RN85/2400, año 1995 de placas SRR244 tipo camioneta de estacas servicio público, fue adjudicado en la sucesión intestada radicado 2017/00145 y tiene viabilidad para realizarse el traspaso y/o adjudicación a mi persona por ser la heredera de este bien mueble.

Por lo anterior, por ser procedente se resolverán de la siguiente manera:

Frente a la primera solicitud, se tiene que obra dentro del expediente auto con fecha de noviembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018), en el cual se encuentran ya ordenadas el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron comunicadas mediante el oficio No.2378 dirigido a la Superintendencia de Sociedades intendencia Regional Bucaramanga. Por lo anterior, **SE LE INDICA** a la señora DIOSELINA ROJAS ALVAREZ que se acoja a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora bien, para dar respuesta a la segunda solicitud, se ordenara expedir las siguientes copias autenticadas, a costas de la interesada:

1. trabajo de partición.
2. Aprobación de la partición.
3. Constancia ejecutoria.
4. Oficio dirigido a Tránsito y Transporte de Piedecuesta Santander.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto en auto con fecha de noviembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018), en el cual se dispuso el levantamiento de las medidas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

cautelares. Por secretaría se Oficiase por segunda vez a la Superintendencia de Sociedades intendencia Regional Bucaramanga, para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención.

SEGUNDO: EXPÍDANSE las siguientes copias autenticadas, a costas de la interesada:

1. Trabajo de partición.
2. Aprobación de la partición.
3. Constancia ejecutoria.
4. Oficio dirigido a Tránsito y Transporte de Piedecuesta Santander.

TERCERO: CÍTESE a la señora DIOSELINA ROJAS ÁLVAREZ, para la correspondiente entrega de las copias autenticadas, el día veintitrés (23) de marzo de 8:00 a.m a 12 a.m , a las instalaciones del Despacho, ubicado en la **Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ffe9fd5d33fab3bf0478909cd7f5e7aee5640aa81c78ee8b75ba87415e664**

Documento generado en 20/03/2022 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESÚS CONTRERAS PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINA
DEMANDADO	YAMILE HARO QUINTERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019- 00316 - 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por el abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINA el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el cuál manifiesta que desconoce la dirección de notificación de YAMILE HARO QUINTERO y solicita el emplazamiento del mismo, estudiada la petición, considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordenara realizar el emplazamiento del demandado YAMILE HARO QUINTERO, conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de YAMILE HARO QUINTERO de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a7609b02216eef994e83d46bd994a4b320cdc4fb2b8a5abdcf1d27ee68dc2**

Documento generado en 20/03/2022 09:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	NORLEY MONTEJO GUARIN
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO ANDRES PORTILLO PÁEZ
DEMANDADO	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DEL DDO	DR. JUAN DAVID PERICO RODRÍGUEZ, abogada sustituta JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00012- 00

En atención al principio fundamental del derecho procesal de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia y en desarrollo de ese postulado esencial al debido proceso, se concede solicitud enviada a través de correo electrónico el día viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), por la abogada sustituta JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA, la cual solicita que se elabore oficio dirigido a la empresa AZULK S.A.S, lugar donde la demandante presta sus servicios como trabajadora, con el fin de que la misma informe sobre los ingresos de la empresa empleadora a la demandante NORLEY MONTEJO GUARIN, tales como cesantías, primas de servicio o cualquier otro emolumento que puedan formar parte del haber social, con el fin de que estos sean incluidas dentro del inventario y avaluó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la empresa AZULK S.A.S, lugar donde la demandante presta sus servicios como trabajadora, con el fin de que la misma informe sobre los ingresos de la empresa empleadora a la demandante NORLEY MONTEJO GUARIN, tales como cesantías, primas de servicio o cualquier otro emolumento que puedan formar parte del haber social, con el fin de que estos sean incluidos dentro del inventario y avaluó.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARAGRAFO: No habiendo la parte actora suministrado un canal digital de comunicación con dicha empresa, el oficio será enviado a la parte solicitante quien es la abogada sustituta JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA, para que sea enviado a la empresa AZULK S.A.S

OFÍCIESE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012b17e9e50b840cf1ef518eef121166a1a7f2ba74c000f6bf3137a4a6498c61

Documento generado en 20/03/2022 01:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA ARÉVALO ARÉVALO CC N° 1.094.572.060
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES CC N° 1.054.658.019
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 - 00013 – 00

En atención a que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA concedió el día 22 de marzo de 2022, como compensatorio por haber ejercido el cargo de escrutador en el municipio de Ocaña, en los citados comicios electorales del 13 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se dispone a **fijar nueva fecha para el día miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 032 DE HOY 21 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7626ecac2e3788d6bbb46a2263c469657692cfec91455f8864c5d0a68ef61596**

Documento generado en 20/03/2022 09:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00047- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NINI YOJANNA CARDENAS ALVERNIA en contra de URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEPTIMO: Reconocer a al abogado Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 032 DE HOY 22 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dfd900b6eebb7ea19171d886674223900ac8d933355fcf90c2697d114946c8**

Documento generado en 20/03/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>